



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 836- 2012-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Aristóteles Álvarez López**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 166-96-CNM del 22 de octubre de 1996 don Aristóteles Álvarez López fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de 1996, asimismo fue ratificado el 7 de febrero de 2004 mediante Resolución N° 057-2004-CNM; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Aristóteles Álvarez López. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 14 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra tres medidas disciplinarias: una multa de 5%, un apercibimiento y una amonestación. Registra cuatro cuestionamientos, los que absolvió en su entrevista a satisfacción del Colegiado. Recibió trece expresiones de apoyo. Acredita tres reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referéndum efectuados por el Colegio de Abogados de Loreto en los años 2006 y 2008, obtuvo resultados favorables y en el del año 2012 obtuvo resultados regulares, los que son valorados en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. Como demandante presenta un proceso judicial archivado y como demandado registra noventa y un procesos constitucionales y otros, muchos de ellos desestimados y algunos en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Aristóteles Álvarez López en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Aristóteles Álvarez López las que obtuvieron un total de 25.45 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.60 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de procesos a su cargo, sin embargo, la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto no permite aplicar porcentajes de acuerdo a los parámetros para la

1

N° 836- 2012-PCNM

elaboración del informe de evaluación. En relación a la organización del trabajo de los años 2004 al 2009 obtuvo 8.12 puntos, en el año 2010 la información fue extemporánea y en el año 2011 obtuvo 1.15 puntos. Registra publicaciones en los que obtuvo 1.28 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria de acuerdo a la legislación respectiva. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Aristóteles Álvarez López durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

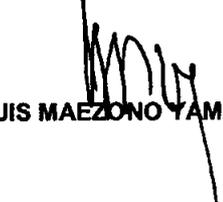
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2012;

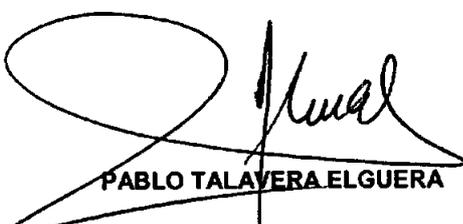
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Aristóteles Álvarez López; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA

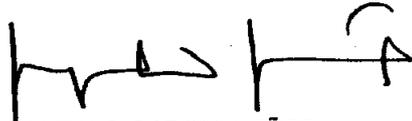

PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LABARRA

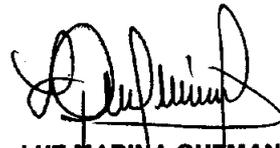


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 836- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA